

**MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado , mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero de 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídica a las organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 294, de 7 de septiembre de 2006, se aprobó el Estatuto y se otorgó la personería jurídica a la Asociación Agrícola "**29 DE NOVIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Valle Hermoso, cantón Santo Domingo, provincia Pichincha;

Que los directivos de la Asociación antes indicada , se han dirigido a esta Cartera de Estado, con un escrito de 25 de junio de 2007, solicitando se modifique el Acuerdo Ministerial No. 294 de 7 de septiembre de 2006, por no estar el Estatuto de conformidad a lo resuelto en la Asamblea General de socios, en especial el domicilio;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

A C U E R D A:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial No. 294, de 7 de septiembre de 2006, en especial el domicilio de la Asociación que dirá: Asociación "**29 DE NOVIEMBRE**", domiciliada en la parroquia El Esfuerzo, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha y las reformas al Estatuto de la Asociación antes indicada, cuyo tenor será el siguiente.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA
"29 DE NOVIEMBRE"**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Constituyese la Asociación "**29 DE NOVIEMBRE**", domiciliada en la parroquia El Esfuerzo, del cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Mejorar la producción, calidad y comercialización de los productos agropecuarios;
- b) Lograr el mejoramiento socio-económico de los pequeños productores y productoras agropecuarias;
- c) Promover el uso sustentable y sostenible de las unidades de producción agrícola;
- d) Fomentar el mejoramiento de las unidades de producción agrícolas a través de la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales, seleccionando, acopiando el café, cacao y otros productos de ciclos cortos, para someterlo a proceso de secado, control de calidad para comercializar a nivel nacional e internacional;
- e) Propender al procesamiento y transformación de los productos agropecuarios nativos de la zona;
- f) Acogerse a los beneficios que otorgan la Constitución Política y las diferentes leyes a favor de la pequeña propiedad agraria;
- g) Gestionar la exportación de productos y subproductos agropecuarios;
- h) Fomentar el apoyo y la ayuda mutua para alcanzar el desarrollo cultural, social y económico de los asociados, mediante el trabajo mancomunado que permita emprender actividades de tipo empresarial;
- i) Instalar almacenes de insumos agropecuarios, herramientas, semillas mejoradas, etc., a precios más bajos que los existentes en los mercados de la zona;
- j) Coordinar con los organismos estatales responsables en la planificación de campañas fitosanitarias, para prevenir, combatir o erradicar si es posible cualquier clase de enfermedades o plagas a nivel zonal, regional o nacional que amenace la producción y por ende la comercialización agropecuaria; y,
- k) Mejorar el nivel de vida de sus socios.

CAPÍTULO III

Art. 5.- Son objetivos de la Asociación Agrícola “29 de Noviembre”:

- a) Agrupar en su seno a las personas naturales que deseen incorporarse a la Asociación y estén relacionados con el cultivo y comercialización de los productos Agropecuarios;
 - b) Establecer vínculos de unión, cooperación y respeto mutuo entre sus miembros y practicar la solidaridad entre sus asociados;
 - c) Fomentar el desarrollo social, cultural de todos sus miembros y sus familias.
 - d) Analizar y fomentar formas de capitalización de la Asociación, mediante la creación de una cooperativa de ahorro y crédito;
 - e) Proponer el desarrollo sustentable de los cultivos de café, cacao y otros productos de ciclo corto de forma tecnificada y planificada, de acuerdo a la condición y necesidades de la zona, y seleccionar, acopiar los productos agropecuarios para comercializarlos en mercados especiales;
 - f) Ayudar a incrementar los conocimientos de los hombres y mujeres de la Asociación, con capacitación constante en manejo integral de la finca, comercialización y exportación de productos agropecuarios;
 - g) Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias entre sus miembros y otras asociaciones nacionales e internacionales;
 - h) Establecer normas internas para la práctica de la agricultura sustentable y su posterior exportación; fijar sistemas de control para la aplicación de estas normas;
-

- i) Buscar el apoyo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para alcanzar los fines de la Asociación y negociar, administrar o ejecutar proyectos de desarrollo y asistencia técnica;
- j) Fortalecer las relaciones con las Asociaciones de productores y comercializadores de los productos de la región y el país; y.
- k) Coordinar las acciones de comercialización de los productos agropecuarios producidos y por los socios de la Asociación de productores Agropecuarios del cantón Santo Domingo de los Colorados.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son socios de la asociación Agrícola “29 de Noviembre”:

- a) Todos quienes constan en el acta de constitución de la Asociación;
- b) Participar activamente en los procesos de capacitación en cuanto a la producción y comercialización de los productos agropecuarios;
- c) Respetar las normas de calidad definidas en el Reglamento interno de la Asociación agrícola;
- d) No pueden considerarse como miembros las personas que desempeñan un mandato directivo en una entidad asociativa que tenga los mismos fines;
- e) Los directivos con pruebas claras tienen la obligación de denunciar las anomalías del Socio ante la Asamblea General en pleno, como a las autoridades del ramo para su respectiva sanción; y,
- f) Los demás derechos que les asista tanto a los socios como a los directivos.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios de la Asociación:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias cuando estas sean legalmente convocadas por el Presidente;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asambleas Generales de Socios, como el Estatuto, Reglamento Interno y las leyes de Asociaciones;
- c) Presentar propuestas claras ante el Consejo Directivo como a la Asamblea general para que estos lo resuelvan si así lo creyeran conveniente;
- d) Respetar todas las resoluciones del Directorio como las de Asambleas Generales o demás organismos directivos de la Asociación;
- e) Cumplir con las obligaciones que fueran asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos de la Asociación.

Art. 8.- la calidad de socio se pierde por las siguientes causas.

- a) Retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por Expulsión;
- d) Por fallecimiento;
- e) Faltas graves contra los intereses de la Asociación;
- f) Fallecimiento, en cuyo caso un miembro de la familia se incorporará como socio, si así lo desea;
- g) Inasistencia a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General o las actividades de capacitación, sin justificación; y,
- h) Las establecidas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 9.- Los miembros que incumplan con el Estatuto, con las resoluciones de la Asociación, serán sancionados según las gravedades de la falta y en base al reglamento interno con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por uno o varios directivos;
 - b) Amonestación por escrito explicándoles los motivos;
 - c) Multa;
 - d) Expulsión;
 - e) Suspensión temporal y pérdida de sus derechos como socio; y,
-

- f) La expulsión de cualquier miembro lo resolverá los Directivos y pondrán a consideración de la Asamblea, quienes de creerlo conveniente, se pronunciarán a favor o en contra del socio acusado, la Directiva presentará el informe cuya decisión será definitiva, y hará llegar a esta resolución al Ministerio del Ramo para su respectivo registro.

Art. 10.- Los miembros amonestados podrán apelar por una vez a la Asamblea pudiendo ésta revisar y decidir en última y definitiva instancia la situación de los miembros en mención.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 11.- Los organismos administrativos de la Asociación son:

Art. 12.- La Asamblea General;

Art. 13.- El Directorio; y,

Art. 14.- Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la pre-asociación y la integran todos sus miembros activos en goce pleno de sus derechos, sus decisiones son obligatorias, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

Art. 16.- La Asamblea General puede ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año, el Presidente deberá convocar con la debida anticipación a los miembros, indicando el orden del día, lugar fecha y hora; y,

Art. 18.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá ha pedido del Directorio, o del veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Pre-asociación con la debida justificación, la misma que será convocada con la debida anticipación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vicepresidente o en ausencia de ambos el Vocal Principal. El secretario del Directorio actuará como secretario de la Asamblea o en su ausencia se nombrará un secretario ad-hoc, ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de la resolución.

Art. 19.- Constituye el quórum de la Asamblea General la mitad más uno de los miembros activos en pleno goce de sus derechos, si no existiera dicho quórum se esperará una hora y se instalará la sesión con el número de socios presentes, siendo sus resoluciones validadas, particular que deberá constar en la respectiva convocatoria.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General de Socios;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y aceptar sus renunciaciones cuando éstos las presenten;
- c) Reformar el presente Estatuto y aprobar el reglamento interno de la Organización;
- d) Conocer y aprobar los informes administrativos y económicos, presentados por el Presidente en representación de los Directivos y por ende el representante de la Asociación;
- e) Remover a los miembros del Directorio en caso de incumplimiento de todos o alguno de ellos de sus funciones y elegir a sus reemplazos;
- f) Resolver en última instancia sobre la sanción de expulsión impuesta por el directorio en contra de los socios o de uno;

- g) Autorizar la compra o enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación;
- i) Otros que consten en el presente estatuto y demás resoluciones que sean tomadas a favor del cumplimiento de los fines de la Asociación;
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; y,
- k) Las demás funciones y atribuciones que le confieran el presente Estatuto, la Ley y demás disposiciones legales.

EL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el máximo organismo administrativo permanente de la organización y será el responsable del cumplimiento de los fines y objetivos propuestos por la Asociación.

Art. 22.- El Directorio de la Asociación Agrícola "29 de Noviembre", estará conformada de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 2 años con derecho a reelección, por una sola vez, para posteriormente ser electos pasando un período. Las elecciones se las harán mediante votación en Asamblea General de socios de manera directa y nominal y la convocatoria será hecha por lo menos con ocho (8) días de anticipación por la radio, prensa y de forma escrita a cada uno de los socios.

Art. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoquen. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Art. 25.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este Estatuto así como el reglamento interno de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General de socios.
- c) Reglamentar las normas estructurales y ponerlas a consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- d) Remover con causa justa a los empleados de la Asociación, y
- e) Las demás atribuciones que le asigne la ley y el presente estatuto.

Art. 26.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional pero en ningún momento serán considerados para un tercer período, hasta que no haya transcurrido un período intermedio.

Art. 27.- Los miembros del Directorio de la Asociación Agrícola "**29 de Noviembre de Santo Domingo de los Colorados**", serán elegidos en Asamblea General de Socios mediante elección popular realizada el mes de septiembre de cada año, y tomarán posesión el mismo día de la elección cuando se celebra el día de su fundación y aniversario.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con las del Directorio;
- b) Representar legal y judicialmente a la organización en todos los actos que tenga que intervenir la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el reglamento interno, las resoluciones de la Asamblea General como las resoluciones del Directorio;
- d) Autorizar gastos hasta por tres salarios mínimos vitales;
- e) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y el reglamento interno de la Asociación y las demás funciones y atribuciones que se le asigne el presente Estatuto; y,
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 29.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar estrechamente con el Presidente de la Organización;
- b) Subrogar en sus funciones en su ausencia temporal o definitivamente;
- c) Formar parte de las comisiones que se le encomendaren; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación Agrícola “**29 de Noviembre**” de crianza de abejas, pollos, cuyes, avestruces, entre otras de Santo Domingo de los Colorados.

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Las funciones del Secretario:

- a) Llevar en forma actualizada el registro de todos los socios de la Organización;
- b) Llevar y custodiar el libro de actas de Asamblea General como el del Directorio;
- c) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio a petición del presidente del Directorio, así como todo documento oficial que emita la Asociación;
- d) Organizar y administrar el archivo de la Asociación; y,
- e) Demás funciones que le asigne el Estatuto y disposiciones de Asambleas y Reglamento Interno.

DEL TESORERO

Art. 31.- son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios;
- b) Efectuar los pagos por servicios contratados por la Asociación;
- c) Llevar un inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Asociación;
- d) Administrar los fondos recaudados según las Disposiciones del Directorio o de Asamblea General de socios;
- e) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias que se abran a nombre de la Asociación;
- f) Presentar informe semestralmente al Directorio sobre el movimiento económico de la Asociación; y,
- g) Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto.

DEL SINDICO

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son funciones de los vocales principales:

- a) Asistir con puntualidad a las deliberaciones de las sesiones de Directorio como las de Asamblea General, sean éstas ordinarias como extraordinarias;
- b) Todos los miembros directivos tienen la obligación de asistir por lo menos con media hora de anticipación cuando se trate de sesiones de directorio, como a las de asambleas generales;
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de directorio como de asambleas generales.
- d) Presidir las comisiones que conforme el directorio de la asociación y la Asamblea General;
- e) Subrogar en caso de ausencia temporal o definitiva a los miembros del directorio y las demás funciones que le asigne el presente Estatuto; y,
- f) Las demás disposiciones que le confiera el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- La Asociación Agrícola "29 de Noviembre", de creerlo conveniente puede nombrar las siguientes comisiones:

- a) De asuntos sociales;
- b) De asuntos de comercialización de los productos que expenda la asociación, al público nacional como internacionalmente;
- c) De asuntos disciplinarios;
- d) De créditos y finanzas;
- e) De asuntos internacionales;
- f) De Defensa Jurídica;
- g) De Deporte;
- h) De Educación; y,
- i) Las comisiones que la Asamblea crea conveniente.

Art. 35.- De las comisiones que menciona el artículo anterior serán integradas por los siguientes:

- a) Por el Presidente
- b) Por el Vicepresidente
- c) Por el Tesorero
- d) Por el Secretario
- e) Por los vocales principales
- f) Por los vocales suplentes
- g) Por el Síndico
- h) Por los socios de base y que sean calificados.



Aclaración fundamental.- La Asamblea nombrará a tres socios de base en cada comisión integrado por: un miembro del Directorio que será el presidente de dicha comisión por el tiempo que ésta dure, de acuerdo al orden de elección.

Art. 36.- Las menciones que hace referencia el artículo anterior se las debe aplicar en el reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 37.- De los fondos de la Asociación, son fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas de ingreso de nuevos socios
- b) Cuotas mensuales de cada socio
- c) Donaciones realizadas a la organización
- d) Venta de los productos que produce la organización en su conjunto.

Art. 38.- Los bienes de la Asociación serán para el uso exclusivo de la organización, queda prohibido su utilización en otros actos ajenos a los intereses de la misma.

CAPITULO DE LAS SANCIONES

Art. 39.- En caso de incumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamento interno, resoluciones de asamblea general y disposiciones del Directorio, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones verbales y escritas por parte del presidente de la Asociación,
- b) Suspensión de sus derechos por 30 días, en ese tiempo la comisión de disciplina analizará el caso del compañero en problema y presentará un informe del directorio haciendo saber cuál es el criterio del socio afectado.
- c) Multas de \$ 20 dólares por cada infracción cometida por los socios.
- d) Exclusión o expulsión del socio que reincida por varias ocasiones infracciones contempladas en los artículos anteriores el Directorio bajo el informe de las comisiones de Asunto Jurídico y la comisión de disciplina tiene que levantar el expediente del socio y preparar la sanción sea esta exclusión o expulsión y presentarla a la Asamblea General para su juzgamiento cuya decisión es definitiva.

Art. 40.- Las sanciones descritas en los artículos anteriores serán aplicadas por el Directorio de la Asociación Agrícola "29 de Noviembre" residentes en Santo Domingo de los Colorados.

Art. 41.- La asociación, no puede excluir o expulsar a ningún socio, sin haberle dado la oportunidad de defenderse.

CAPÍTULO VI DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 42.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **"Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de**

emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.

Art. 43.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- La Asociación Agrícola “29 de Noviembre” en Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, por su naturaleza de ser organización agrícola necesitamos todo el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como del Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Bienestar Social en materia de créditos, asistencia técnica entre otras ayudas.

Art. 45.- Los bienes adquiridos por la Asociación serán patrimonio de los socios. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes serán inventariados, valuados, liquidados y repartidos para todos los socios.

Art. 46.- Los directivos de la Asociación Agrícola “29 de Noviembre” no podrán ser parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y cuarto de afinidad.

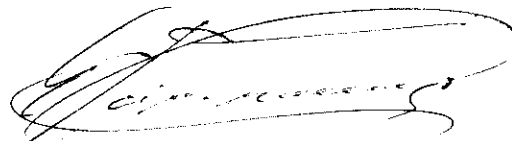
Art. 47.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación legal.

Art. 48.- La Asamblea general de socios por ser la máxima autoridad dentro de la organización, no puede resolver todos los asuntos de la Organización.


Art. 2.- En todo lo demás se encuentra en vigencia al Acuerdo Ministerial No 294 de 7 de septiembre de 2006.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a **16 NOV. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.


MAJ/LCA
PCC
MVC
30-OCT-07
HC. 763